

=DECRETO=

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción que le da la Ley 11/1999, de 21 de abril, **delegué** en la Junta de Gobierno, mediante decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria el 10/07/2019, las competencias de *“La contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Quedan exceptuadas de la presente delegación de atribuciones, las siguientes facultades que permanecerán bajo la competencia de la Presidencia: 1.- El requerimiento de documentación y constitución de garantía al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa al que se refiere el artículo 150.2 de Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. 2.- La liquidación del contrato y la devolución de garantías definitivas”*

La presente avocación puntual se dicta por razón de interés público, al objeto de acelerar el expediente de resolución del contrato suscrito con la empresa Grupo Infraestructuras S.A.U. para la ejecución de las obras “MONTORO.-ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA BIBLIOTECA”, ya que el régimen ordinario de sesiones de la Junta de Gobierno se ha visto interrumpido como consecuencia del período estival y por la necesidad de iniciar, con carácter urgente, una nueva licitación para la terminación de la obra de referencia debido a los riesgos que presenta la situación actual de la cubierta del edificio municipal, tanto para las personas como para los elementos constructivos ya ejecutados.

Visto el informe-propuesta del expediente de resolución de fecha 01/08/2019, emitido por el Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación, Juan José Gomez Gracia, con el conforme del Secretario General de la Diputación, Jesús Cobos Climent, que se transcribe literalmente a continuación:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Adjunto a la Jefa del Servicio de



Contratación que suscribe, continuando con la tramitación del expediente de referencia, emite el presente informe-propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las obras se encuentran incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 – 2017) y tienen una cantidad consignada en plan de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (579.282,03 €), por lo que el presupuesto de licitación, IVA excluido, quedó fijado en la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (478.745,48 euros).

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas fue elaborado por D. José Luis Muñoz Delgado, Arquitecto de la Unidad Territorial Alto Guadalquivir del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación y aprobado, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo, PCAP) y el expediente de contratación, por la Junta de Gobierno de esta Diputación en sesión celebrada de 12 de septiembre de 2017.

El anuncio de licitación, el proyecto y el PCAP fueron publicados en debida forma el 19 de septiembre de 2017, dando comienzo el plazo de presentación de ofertas. Tramitado el expediente de licitación mediante procedimiento abierto, finalmente fue adjudicada a la mercantil GRUPO INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (453.376,34 €), IVA excluido, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 27 de febrero de 2018 y cuya formalización se realizó mediante contrato suscrito al efecto el 6 de abril de 2018.

TERCERO.- Con fecha 4 de mayo de 2018, se suscribió acta de comprobación de replanteo y suspensión del inicio de la obra, hasta tanto se adjudicase el contrato de servicio para el control de calidad de la obra. Con fecha 2 de julio de 2018, se suscribe acta de levantamiento de la suspensión de inicio de la obra, computándose a partir de ese momento el plazo de ejecución de las obras, que era de 10 meses, por lo que las obras tendrían que haber estado totalmente terminadas el pasado día 2 de mayo de 2019.

CUARTO.- A día 31 de julio de 2019 han sido emitidas por la dirección facultativa de las obras un total de 11 certificaciones de obra, con importe liquidado total de 84.551,49, según el siguiente desglose:

Certif. n.º	Mes	Importe	Informe	Fecha informe
1	Julio	0,00	SI	6-08-2018
2	Agosto	711,87	SI	11-09-2018
3	Septiembre	9.686,16	SI	Informe programa de trabajo 21-11-2018





Certif. n.º	Mes	Importe	Informe	Fecha informe
4	Octubre	13.314,79	NO	----
5	Noviembre	19.279,67	NO	----
6	Diciembre	10.344,63	NO	----
7	Enero	28.614,71	NO	----
8	Febrero	0,00	SI	11-03-2019
9	Marzo	0,00	SI	09-05-2019
10	Abril	0,00	SI	09-05-2019
11	Mayo	4.398,22	NO	-----

En los informes que constan en las certificaciones números 1, 8, 9 y 10, se indica literalmente:

“.../... En relación a las obras de referencia, adjunto se remite certificación correspondiente a la presente mensualidad, por importe de cero, debido al escaso volumen de la obra ejecutada en este mes.

A juicio de esta Dirección Facultativa, no existen razones objetivas que justifiquen la falta de ejecución de las obras, .../...”

En el informe que consta en la certificación n.º 3, en el que se aprueba el nuevo programa de trabajo presentado por la empresa, se indica literalmente:

.../... “Examinada la documentación presentada por el contratista, que define el programa de trabajo actualizado, se comprueba que su contenido es el exigido en el art. 144.3 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en las cláusulas 25.2.1.7 del Pliego que ha servido de base a la contratación, se considera adecuada para el correcto desarrollo de las obras.

En conclusión, se informa favorablemente el programa de trabajo actualizado, procediendo la resolución de aprobación por el Órgano de Contratación o, por delegación de éste del Diputado-Delegado en la materia.” .../...

QUINTO.- Con fecha 6 de marzo de 2019, la dirección facultativa emite informe en el que tras un minucioso análisis de la situación de la obra, indica que:

.../... “desde el lunes 11 de febrero, la obra se encuentra cerrada y sin actividad. No sabemos las causas de esta circunstancia y a pesar de que esta Dirección Facultativa intenta contactar con la empresa tanto telefónicamente, como por correo electrónico, no se ha recibido respuesta alguna.

Indicar también la preocupación de esta Dirección Facultativa ante esta falta de actividad en obra, ya que en la última visita a obra se estaba colocando el sistema de cabios acústicos de cubierta. Tenemos que advertir que dicho material no es apto para la intemperie y dado que aún no se ha ejecutado la protección de teja, el material puede resultar dañado, en previsión de las próximas inclemencias meteorológicas anunciadas para los próximos días y sufrir deterioro de las características” .../...



SEXTO.- Como continuación al anterior informe la dirección facultativa con fecha 27 de marzo de 2019, emite nuevo informe en el que indican:

.../...”3.- INCIDENCIAS Y SITUACIÓN ACTUAL DE LAS OBRAS.

Tras diversas reuniones entre representantes legales de la empresa, la Dirección Técnica, representantes municipales y representantes de la Diputación de Córdoba, se confirma un cambio accionarial en el capital social de la empresa adjudicataria de las obras, que implica un cambio de los representantes legales de dicha empresa. Confirmando en dichas reuniones la intención de la empresa de continuar las obras y asumir los compromisos firmados con la Diputación de Córdoba con respecto a la obra de referencia.

Ésta Dirección Técnica ha podido acceder a la obra acompañado de Rafael González, empleado de la empresa, el pasado 21 de marzo de 2019, detectándose las siguientes incidencias:

Existen deterioros que deberán ser reparados, ya sea por una deficiente ejecución, incorrecto acopio de materiales en obra, deterioro de los mismos, por cuestiones climatológicas o cualquier otro motivo, asumiendo su coste la empresa adjudicataria de las obras. Dichas reparaciones se comunicarán en el libro de órdenes una vez se realicen los ensayos necesarios. Para lo cual será necesario ampliar el control de calidad previsto en proyecto, e incluir informe del laboratorio de control de calidad donde se cuantifiquen los elementos a reparar o sustituir.

La Cláusula 36.2 del PCAP, que rige el presente contrato establece: “En los supuestos de demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, por causas imputables al Contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 TRLCSP. En los supuestos de demoras parciales por causas imputables al Contratista, el órgano de contratación aplicará la penalidad diaria de 20 euros por cada 1.000 del precio del contrato, procediéndose a la resolución del mismo cuando tales penalidades alcancen el 5% del referido precio”.

La Cláusula 37 del PCAP, que rige el presente contrato de obra, establece entre otras como causa de resolución del contrato: “Incumplimiento de los plazos parciales comprometidos en el programa de trabajo aprobado que supongan durante dos o más meses una disminución de la ejecución de obra superior al 75% del establecido en el programa, cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o a casos de fuerza mayor.”

Cuadro comparativo entre el Programa de Trabajo y las Certificaciones de obra en términos de obra acumulada:

Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Importe certificado (€)	0,00	588,32	8.593,41	19.597,37	35.530,98	44.080,26	67.728,78	67.728,78		
Programa de trabajo (€)	5009,67	9887,86	26953,59	61318,99	87540,13	127162,57	183644,14	316011,25	351970,85	373148,07
Diferencia (€)	5009,67	9299,54	18360,18	41721,62	52009,15	83082,31	115915,36	248282,47		
% Desviación	100%	94,05%	68,12%	68,04%	59,41%	65,33%	63,12%	78,56%		

(Importes sin IVA)

Código seguro de verificación (CSV):

3F33 9C9B D7F8 C8FB 5C92



3F339C9BD7F8C8FB5C92

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 7/8/2019

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 7/8/2019

Num. Resolución:

2019/00004356

Insertado el:

07-08-2019

*Cuadro comparativo entre el Programa de Trabajo y las Certificaciones de obra
MENSUAL:*

Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Importe certificado (€)	0,00	588,32	8005,09	11003,96	15993,61	8549,28	23648,52	0,00		
Programa de trabajo (€)	5009,67	4878,19	17065,72	34365,40	26221,14	39622,44	56481,57	132367,11	35959,59	21177,20
Diferencia (€)	5009,67	4289,87	9060,63	23261,44	10287,53	31073,16	32833,05	132367,11		
% Desviación	100%	87,93%	53,09%	67,974%	39,23%	78,42%	58,13%	100%		

(Importes sin IVA)

4.-CONCLUSIÓN

Se solicita al Servicio de Contratación, que indique a esta Dirección Facultativa la manera a proceder dada las incidencias puestas de manifiesto. Ante la imposibilidad de mantener los plazos establecidos.

Tal y como se cita en el apartado de Incidencias de obra, para conocer el alcance de los daños existentes, será necesaria la ampliación del Control de Calidad de Ejecución de obra, según la cláusula 36 del PCAP y art. 212 del TRLCSP.

Debido a las incidencias anteriormente mencionadas, y que han producido cambios en el personal de la obra, antes de volver a iniciar los trabajos, la empresa deberá comunicar a la Dirección Técnica y al Órgano de Contratación:

-Nuevo programa de trabajo adaptado a la realidad de los trabajos, con indicación de tiempos y costos tanto mensual como acumulado.

-Designación de jefe de obra

-Comunicación de medios adscritos en caso de modificación de los mismos.

Dicha documentación deberá ser presentada en el plazo máximo de cinco días, no autorizándose la ejecución de ningún trabajo hasta la aprobación de dicha documentación.

A juicio de esta Dirección Facultativa, no existen razones objetivas que justifiquen ni el gran desfase respecto al Programa de Trabajo, ni la paralización de ejecución de las obras durante el periodo indicado”

SÉPTIMO.- *Como consecuencia de todo lo anterior, y previo informe propuesta emitido el 26 de junio por el Servicio de contratación y conformado por el Sr. Secretario General de esta Corporación provincial, el Sr. Presidente de la Diputación dicta Decreto de ese mismo día, por el que resuelve el inicio del expediente de resolución del contrato del contrato suscrito con la empresa GRUPO INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., para la ejecución de las obras “MONTORO.- ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA BIBLIOTECA” (88/2017), por incumplimiento culpable del contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212.4 y 223 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).*

Por parte de este Servicio de contratación se da curso a la notificación del anterior Decreto, tanto al contratista adjudicatario de la obra como al avalista, conforme dispone el artículo 109.1 a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, otorgando a ambos un



plazo común de audiencia de 10 días para que alegaran lo que a sus respectivos derechos e intereses conviniera. Dichas notificaciones se han realizado a través de medios electrónicos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO.- No se han registrado de entrada alegaciones del contratista adjudicatario o del avalista durante el plazo concedido al efecto, según el Departamento de Modernización y Administración Electrónica, encargado del registro, que ha evacuado informe de fecha 1 de agosto de 2019 y que se ha incorporado al expediente de resolución.

NOVENO.- El equipo director de la obra ha preparado la liquidación de las obras ejecutadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que queda unida al expediente para su posterior notificación al contratista.

NORMATIVA APLICABLE

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias LCSP).
2. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).
3. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP, en lo sucesivo).
4. Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

A los anteriores antecedentes de hecho y teniendo en cuenta la normativa aplicable descrita anteriormente, resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Disposición transitoria primera de la LCSP "Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley":

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados





sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Dado que la licitación y los Pliegos se anunciaron en el perfil del contratante con fecha 19 de septiembre de 2017 y el contrato se adjudicó el 27 de febrero de 2018, al presente expediente de resolución contractual le resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, TRLCSP), por mucho que el contrato se formalizara, el 6 de abril de 2018, después de la entrada en vigor de la LCSP.

- Artículo 224.1 del TRLCSP, que indica que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine, siendo en éste caso la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba el órgano competente para acordar la resolución, en virtud de Decreto de delegación efectuado por la Presidencia de esta Corporación de fecha de 11 de mayo de 2018.

- Artículo 225.4 del TRLCSP, en el que se establece que, en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

- Artículo 212.4 del TRLCSP, que establece que cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

- Artículo 212.6 del TRLCSP, en virtud del cual la Administración tiene la potestad de resolver el contrato cuando mediando incumplimiento por parte del contratista respecto de los plazos parciales de ejecución, haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

- Artículo 213.1 del TRLCSP, en virtud del cual la resolución del contrato deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando el contratista formule oposición, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de las obras de referencia, conformados según las prescripciones del TRLCSP.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

Código seguro de verificación (CSV):

3F33 9C9B D7F8 C8FB 5C92



3F339C9BD7F8C8FB5C92

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 7/8/2019
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 7/8/2019

Num. Resolución:
2019/00004356

Insertado el:
07-08-2019

I.- En primer lugar, hay que valorar si en este caso el retraso en la ejecución de la obra es puramente achacable al contratista. A este respecto, hay que traer a colación los antecedentes de hecho apuntados en este informe, que denotan un incumplimiento absoluto de los plazos parciales de ejecución conforme al Programa de trabajo, que han dado lugar un incumplimiento del plazo total de ejecución, sin que pueda achacársele a esta Administración dicho incumplimiento, debido a errores en el proyecto o a instrucciones directas dadas al contratista. Así lo demuestran los numerosos informes de la dirección de obra y las anotaciones en el libro de órdenes.

No constan en este servicio de contratación, otros datos o documentos que hagan pensar en que ha intervenido la actuación administrativa en el retraso de la ejecución de la obra, salvo por el periodo que medió entre la suscripción del acta de comprobación de replanteo y la contratación del servicio de control de calidad, tiempo en el que estuvieron suspendidas las obras.

II.- En definitiva, parece inferirse claramente de los hechos que el contratista no ha cumplido los plazos parciales estipulados en el programa de trabajo, por lo que podría resultar de aplicación el apartado 6 del artículo 212 del TRLCSP, que dispone: "La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total".

En el presente caso, no sólo se hacía previsible el incumplimiento del plazo total, sino que, de hecho, se ha incumplido éste, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del referido artículo, por el cual la Administración puede optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades. Aunque, advertido el incumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, queda dentro de la discrecionalidad administrativa optar por una u otra consecuencia jurídica, en el presente caso, dada la situación de la obra y de la empresa adjudicataria de las obras, debe optarse por la primera de las apuntadas.

El pliego de cláusulas administrativas particulares estipula en sus cláusulas 29.3 y 33.2:

"29.3. Plazos de Ejecución

El Contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, según figura en el Programa de Trabajo aprobado por el órgano de contratación o, por delegación de éste, por el Diputado Delegado en materia de Cooperación con los Municipios.

El incumplimiento de plazos, por causas imputables al contratista dará lugar a la imposición de las penalizaciones previstas en la cláusula 36.2 de este Pliego y, en su caso, a la resolución del contrato, conforme establece la cláusula 37 del mismo.

[...]

36.2. Penalidades por demora en la ejecución del contrato





*En los supuestos de **demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, por causas imputables al Contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 212 TRLCSP.***

III.- Estamos ante un contrato administrativo de ejecución de obras de los recogidos en los artículos 5.1 y 6, del TRLCSP. El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, el cual tiene como prerrogativas, las de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 del TRLCSP.

IV.- Determinada la existencia de la causa de incumplimiento, que se concreta en el incumplimiento culpable del plazo total de ejecución de las obras por causas, exclusivamente achacable al contratista, y a la luz de lo dispuesto en el artículo 212.4 del TRLCSP, en relación con el artículo 213 del mismo cuerpo legal, se permite a la Administración ejercitar la resolución del contrato por ser la parte a la que no le es imputable el incumplimiento.

V.- Se ha seguido el procedimiento administrativo que se recoge en el artículo 213.1 del TRLCSP y legislación concordante:

- Acuerdo del órgano contratante iniciando el expediente de resolución del contrato.
- Audiencia al contratista, con indicación expresa de que si no presenta alegación alguna se entenderá que no manifiesta oposición a la resolución del contrato. De acuerdo con el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el plazo de alegaciones a conceder será de 10 días naturales, contados desde el siguiente al recibo de la notificación.
- Audiencia, en el mismo plazo anterior, de la aseguradora, a través de la agencia de suscripción que la representa, si se propone la incautación de la garantía, como es el caso.
Este plazo es congruente con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Dado que ni contratista ni avalista han manifestado oposición a la resolución del contrato, no es necesario elevar propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Andalucía.
- Se ha incorporado al expediente el informe de liquidación de las obras, que deberá notificarse al contratista junto con la resolución del contrato.
- Tras todo ello, procede acordar la resolución definitiva del contrato por el órgano de contratación que, en este caso, es la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba.

VI.- El incumplimiento culpable del contratista implica, no solo la resolución del contrato, sino también una serie de efectos añadidos, como son la incautación de la garantía de conformidad con los artículos 100 c) y 225.4 del TRLCSP, la posibilidad de iniciar expediente administrativo para la imposición de la causa de prohibición de contratar dispuesta en el artículo 60.2 d) del TRLCSP (en su redacción dada por la disposición final

Código seguro de verificación (CSV):

3F33 9C9B D7F8 C8FB 5C92



3F339C9BD7F8C8FB5C92

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 7/8/2019
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 7/8/2019

Num. Resolución:
2019/00004356

Insertado el:
07-08-2019

9ª, apartado 1, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) y, finalmente, la liquidación de daños y perjuicios ocasionados a la Administración, en su caso, lo cual habrá de deducirse de la instrucción del presente procedimiento. No obstante, la determinación de los daños y perjuicios debe sustanciarse en expediente contradictorio independiente al de la resolución, una vez sean conocidos definitivamente los perjuicios causados, de acuerdo con reiterada Jurisprudencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cantidad líquida que, en su caso, resulte a favor de esta Corporación en virtud del acto administrativo de resolución podrá cobrarse en vía ejecutiva.

VII.- De entre las circunstancias que impiden a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas se encuentra, según la letra d) del apartado 2 del artículo 60 del TRLCSP, la de "haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley".

Por su parte, de acuerdo con las reglas dispuestas en el artículo 61 del TRLCSP, la apreciación de la concurrencia de esta prohibición de contratar requerirá la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto tramitado por esta Administración, en el que se concretará el alcance y la duración de ésta, atendiendo a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos, no pudiendo exceder de tres años y siempre y cuando el procedimiento se inicie antes del transcurso de tres años contados desde la firmeza de la resolución del contrato. En principio, la prohibición afectaría a la contratación con esta Diputación provincial, sin perjuicio de su extensión a otros órganos, entes, organismos o entidades del sector público, estando en todo caso su eficacia condicionada, a su inscripción previa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que corresponda.

Sobre la base de los antecedentes de hecho que se han tenido en cuenta para la emisión del presente informe, procede el inicio del expediente para la imposición de la prohibición de contratar a que se refiere el artículo 60.2 d) del TRLCSP.

VIII.- De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del RGCAP, en el expediente de resolución de un contrato cuyas obras han de ser continuadas por otro contratista o por la propia Administración, debe prepararse la propuesta de liquidación de las mismas. La liquidación comprende la constatación y medición de las obras ya realizadas, especificando las que puedan ser recibidas por la Administración y fijando los saldos correspondientes a favor o en contra del contratista. Esta liquidación se notificará al contratista al mismo tiempo que el acuerdo de resolución.

La propuesta de liquidación del contrato se ha preparado por la dirección técnica de la obra y en ella se constata que medidas y valoradas las obras efectivamente ejecutadas, el importe total ejecutado asciende a 97.841,72 € (excluido IVA), del que, deduciendo las certificaciones ya abonadas y aplicando la baja de adjudicación, resulta una liquidación

Código seguro de verificación (CSV):

3F33 9C9B D7F8 C8FB 5C92

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 7/8/2019

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 7/8/2019



3F339C9BD7F8C8FB5C92

Num. Resolución:

2019/00004356

Insertado el:

07-08-2019



favorable al empresario de 4.754,97 € (IVA excluido) más 998,54 € en concepto de IVA (21 %), lo que arroja un total de 5.753,51 € a abonar.

Una vez extinguido el contrato al declararse la resolución, se abre la posibilidad de contratar nuevamente la obra en la parte que realmente haya quedado sin ejecutar.

IX.- De acuerdo con la regla sexta, letra i, de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP de Córdoba número 15 de 23 de enero de 2019, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes de la resolución final que ponga fin al procedimiento administrativo, constatando la existencia y adecuación del informe jurídico y la liquidación correspondiente.

X.- En este caso, debe entenderse que el órgano competente para resolver definitivamente este contrato es la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en virtud de la delegación conferida por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019.”

De conformidad con lo que antecede, con la propuesta del informe de resolución de contrato de obra, una vez justificada la necesidad e idoneidad del mismo, y habiendo sido fiscalizado favorablemente el expediente, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, en lo que concierne al Acuerdo de resolución de contrato de la obra denominada “Montoro.- Acondicionamiento de edificio municipal para Biblioteca (88/2017).

SEGUNDO.- Resolver, de conformidad con el sentido Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, el contrato suscrito con la entidad GRUPO INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., para la ejecución de las obras de “**MONTORO.- ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA BIBLIOTECA**” (88/2017), por incumplimiento declarado culpable del plazo total de ejecución de las obras, según el programa de trabajo aprobado, exclusivamente imputable al contratista, conforme al artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Incautar la garantía definitiva constituida mediante seguro de caución por importe de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -22.668,82 euros-, número CA-3397578J0, de la entidad CBL INSURANCE EUROPE DAC.

CUARTO.- Iniciar el expediente administrativo para la imposición de la prohibición de contratar prevista en la letra d) del apartado 2 del artículo 60 del TRLCSP.

QUINTO.- Aprobar las mediciones y la liquidación de las obras de referencia, efectuadas por el equipo director, mediante informe de fecha 17 de julio de 2019, reconociendo y dis-



poniendo un gasto por importe de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO -5.753,51 euros-, a favor del contratista.

SEXTO.- Iniciar nuevo expediente de licitación para la terminación de la obra de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al contratista, junto con la liquidación de las obras y a la agencia de suscripción que representa a la entidad aseguradora, así como a la dirección técnica y al Excmo. Ayuntamiento de Montoro.

OCTAVO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.

Este decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, Juan José Gómez Gracia, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Código seguro de verificación (CSV):

3F33 9C9B D7F8 C8FB 5C92



3F339C9BD7F8C8FB5C92

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 7/8/2019

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 7/8/2019

Num. Resolución:

2019/0004356

Insertado el:

07-08-2019